

15 MAY 2012

Registro de Entrada

N.º

## AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARONA

[REDACTED] mayor de edad, provisto de DNI con número [REDACTED], actuando en nombre y representación de Foro Cívico Suroeste, domiciliado, a efectos de notificación en [REDACTED] [REDACTED], ante dicha corporación municipal, como mejor proceda y en derecho haya lugar, comparezco y **DIGO**:

Que habiéndose comunicado a Don Julio Concepción Pérez, la resolución del Señor Teniente Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad Urbana y Fiestas, con número de registro de salida 22305 de fecha de registro de 3 de mayo de 2012, en el que se le comunica la apertura de expediente sancionador por la colocación de carteles publicitarios, llamando a la manifestación del 21 de abril de 2012, en defensa de un hospital público para el sur suroeste de Tenerife y, convocada por el Foro Cívico Suroeste, tal y como explicita en el informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arona, en su punto 1, por lo que se considera que este Foro Cívico es parte interesada en el expediente y, haciendo uso del derecho que le ampara, viene por medio del presente escrito a personarme en dicho expediente al tiempo que formular las siguientes:

### **A L E G A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Visto el informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arona, se observa la irregularidad de que dicho documento esta fechado el 18 de abril de 2012, citándose en el texto del mismo (...) "*Con fecha 18 y 19 de abril de 2012 en base a visitas de inspección realizadas por la Sección de Medio Ambiente en el municipio,*" (...), quedando patente que se firma este informe 24 horas antes de realizar la inspección, o bien que no se ha realizado la inspección ocular el día 19, ya que no es factible el informar de un hecho con un día de antelación.

Este punto es de extrema importancia ya que es la base documental, en la que se ampara el expediente sancionador, por el incumplimiento de la Ordenanza municipal, y por lo cual y, en el mismo informe se insta y se informa considerando el tipo de infracción en el que se incurre.

Para el alegante es de gravedad el que se informe con anterioridad de un hecho, máxime cuando éste es el objeto de la apertura de un expediente sancionador, quedando esclarecido que se trata de un grave defecto de forma que anula el inicio del expediente, dejando sin efecto la resolución del mismo.

**SEGUNDA.-** en el mismo informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arona, en su apartado de Conclusión, se determina que esa sección *"se identificó a la persona responsable de la pega de carteles y se le advirtió de que no lo siguiera haciendo"*. Versión que contradice con lo aportado por Don Julio Concepción y, que en el expediente Administrativo, no consta la fecha, hora y lugar en que se dio esta circunstancia, además no se hace constar quien o quines fueron los instructores actuantes de tales acciones, ni consta prueba documental alguna, mediante actas o denuncias levantadas en el momento en que acaecieron los hechos relatados en este apartado de "conclusión", determinando la nula veracidad de lo argumentado por el firmante del informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arona, porque adolece de documentación probatoria.

Cobra relevancia el hecho de no argumentar y, documentar este hecho, al redactar (...) *"La penalización de la sanción a imponer tipificado como falta grave debería ascender a su grado máximo motivado principalmente por la gran cantidad de carteles pegados incluso después de haber sido realizada la advertencia"* (...), entendiéndose que el firmante del informe se extralimita al aseverar que a la persona a quien va dirigida la sanción ha sido responsable de la pega de "gran" cantidad de carteles, sin especificar el número que puede considerarse como "gran cantidad", quedando a su subjetividad la interpretación de una ordenanza municipal, así como que ha sido Don Julio Concepción el autor materia de la pega de la totalidad de los carteles.

Continuando con el argumento de conclusión, se dice que la persona es Don Julio Concepción y el vehículo, en el cual realiza la pega de carteles es un Citroen Berlingo, con matrícula 5193-BNZ, informando que adjunta fotografías del mismo. Fotografías tomadas del vehículo en el aparcamiento habitual, cuando su titular esta en su domicilio particular, no realizando actividad alguna, ya que en ninguna de las fotografías aportadas al expediente se observa al denunciado, en ningún lugar y, mucho menos realizando actividad alguna, pero llama poderosamente a atención, que el expediente (como antes se señalaba), esta firmado el 18 de abril de 2012 y, en el expediente se adjunta unas declaraciones de prensa del 20 de abril (Diario de Avisos), donde se recogen declaraciones de Don Julio Concepción y, es a partir de esa fecha cuando se procede a obtener los datos del vehículo en cuestión, de la Dirección General de Trafico, los cuales son adjuntados al expediente el 23 de abril de 2012, quedando la pregunta sin respuesta de qué forma el redactor del informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arona, que firma dicho expediente el 18 de abril, tiene conocimiento de la titularidad del vehículo Citroen Berlingo, con matrícula 5193-BNZ, cuando el informe de la DGT, es aportado cinco días más tarde.

**TERCERA.-** Las fotografías aportadas e, incluidas en el expediente administrativo, no constituyen prueba alguna de infracción realizada por Don Julio Concepción Pérez, ya que en ellas se ve carteles pegados en diversos lugares, así como otros vehículos, pero no aporta prueba documental de que nadie realice actos que pudiesen ser constitutivos de infracción alguna.

En concreto en la fotografía del vehículo de Don Julio Concepción Pérez, se observa que esta aparcado en su lugar habitual, cuando el titular del mismo esta en su domicilio y, además se observa que no contiene cartel propagandístico, de la convocatoria de la manifestación del 21 de abril, circunstancia que determina que dicha fotografía, pudo obtenerse con anterioridad a los hechos que se relatan, ya que el día 6 de abril de 2012, se recibieron de la imprenta los carteles y, ese mismo día, Don Julio Concepción procedió a colocar en su vehículo carteles publicitarios de dicha convocatoria, carteles que aún conserva en su vehículo, por lo que podríamos dudar sobre si se ha realizado algún seguimiento ilícito sobre la persona de Don Julio Concepción Pérez, que caso de serlo estaríamos hablando de vulneración de los derechos fundamentales de las personas y, un atentado contra la intimidad de las mismas.

Llama poderosamente la atención que en varios lugares y mobiliarios urbanos, se procede a informar que esta prohibido la colocación de carteles, advirtiendo que es la empresa anunciadora la responsable de ello, pero en el caso que nos ocupa, se opta por dirigirse a Don Julio Concepción Pérez, sin prueba documental alguna, ya que en el dossier fotográfico aportado al expediente no se demuestra tan infracción, ni se aporta acta de denuncia contra Don Julio Concepción, al tiempo que el resto de vehículos fotografiados no son perceptivos de investigación, pudiéndose entender que es una clara acción de ataque personal contra el miembro del Foro Cívico Suroeste.

**CUARTA.-** La apertura del expediente sancionador, objeto de las presentes alegaciones, es considerado como un agravio comparativo, al tener conocimiento y, ser visible por todas las personas el uso de pegada de carteles variados en el mobiliario urbano, sin que se conozca apertura de expediente sancionador alguna a las organizaciones, empresas y particulares que publicitan diversas cuestiones.

Es cierto que la Ordenanza municipal ampara la utilización de estos espacios públicos para la colocación de carteles, previa concesión de la correspondiente autorización municipal, pero no es entendible que se conceda dicha autorización a la promoción de espectáculos que conlleven actividades de dudosa legalidad, o se haga, como muestran las imágenes aportadas, un estado de suciedad y abandono, de forma anárquica y, que se permita que perduren en el tiempo. Que caso de haberse concedido estaremos ante un abandono de las funciones propias de las autoridades municipales en velar por el cumplimiento de la propia ordenanza, por la cual se abre expediente sancionador a Don Julio Concepción, quedando patente que este expediente debe ser anulado o archivado.

**QUINTA.-** Resulta nada entendible e inexplicable que la administración local, la más cercana a la ciudadanía y, por lo tanto la que mejor debería conocer las necesidades sociales de la población, no optase por la concesión de la autorización pertinente de colocación de carteles, para promover una manifestación en defensa de un hospital público, que ha sido y es una reivindicación de la sociedad de esta parte de la isla. Autorización que debería haberse dado de facto, o bien de oficio, como muestra de interés y apoyo a los residentes de esta zona de la isla y, sobre todo como ejemplo de ser una administración que vela por el interés general de las personas.

Es inaudito que la ciudadanía al luchar por el interés general, en defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, se vean envueltas en situaciones como la presenta, perdiendo tiempo y dinero, en realizar alegaciones, recursos y, todo tipo de actividades legales, para defenderse de algo de lo que nunca debería defenderse, sino Todo lo contrario, haber obtenido de la administración pública, todo el apoyo logístico, administrativo, legal, etc., para que el fin propuesto por este colectivo social, sea una realidad en el menor espacio de tiempo posible, cuyos beneficios sociales vendrían a suplir ese déficit sanitario y hospitalario, del que no es merecedor la ciudadanía del sur suroeste de Tenerife.

En razón de lo expuesto se,

**SOLICITA** que teniendo por presentado este **ESCRITO DE ALEGACIONES** lo admita uniéndolo al expediente de referencia, acordando de conformidad **ANULAR Y/O ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA**, al tiempo que se inste a la apertura de una investigación pormenorizada de la tramitación del mismo, por si diese lugar a irregularidades e infracciones penales en la vulneración de los derechos fundamentales en la personas de Don Julio Concepción Pérez.

En Arona a, 14 de mayo de 2012



**SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA**